



RADICADO	08001-31-53-005-2019-00107-00
CLASE PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	LORENA GUZMAN ANDRADE, EDWIN GUZMAN ANDRADE y HERNANDO GUZMAN ANDRADE
DEMANDADO	MARIA DE LOS REYES ANDRADES Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito denominado “*ACLARACIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN*” presentado por el doctor Daniel Calabria, en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA PEDRO TORRES OLIVARES S.A.S, en el que manifiesta:

De acuerdo a la notificación de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, es necesario resaltar a su señoría que el desarrollo del proceso se ha llevado a cabo los diferentes medios de notificación dispuestos en nuestro C.G.P. entre estas, el emplazamiento a las partes, toda vez que, bajo la gravedad del Juramento, se desconoce su dirección, lugar, correo o cualquier “medio más expedito” para efectuarla, por tanto, haciendo un estudio de las actuaciones reflejadas en el expediente y a su vez en la plataforma “TYBA”, se evidencia en el registro de fecha 23 de octubre de 2019, que reposa el EDICTO EMPLAZATORIO además del anexo del periódico o medio masivo de comunicación donde se efectuó la debida notificación de este sujeto procesal, obedeciendo y cumpliendo lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. en continuación con la actuación realizada por el anterior apoderado.

Del mismo modo, en reiteradas ocasiones, es necesario aclarar a este Despacho, que la CONSTRUCTORA PEDRO TORRES OLIVARES S.A.S, identificada con Nit. 900.179.626-4 allegó en fechas 14 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024 el documento debidamente autenticado de la COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS de este proceso, por lo que a la fecha mis mandantes tienen el carácter de demandantes apartando a los señores LORENA GUZMAN ANDRADE, EDWIN GUZMAN ANDRADE y HERNANDO GUZMAN ANDRADE como sujetos procesales dentro del radicado de la referencia.

Que, en fecha 14 de diciembre de 2023, el doctor Alejandro Ospino Núñez desistió de la contestación de la demanda, lo cual, es necesario para este despacho seguirá adelante el proceso no existiendo objeción alguna en esta defensa ni excepciones para ser discutida.

Por tanto, solicito a este despacho de acuerdo a los puntos expuesto anteriormente, se fije hora y fecha de la audiencia en aras de seguir adelante esta actuación en principio de celeridad.

CONSIDERACIONES

Señala el apoderado que la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO se encuentra notificada a través de emplazamiento lo cual no corresponde a la realidad, por lo que el juzgado considera hacer un recuento procesal para realizar sendas precisiones con relación a la notificación de esta demandada.

Sea lo primera señalar que, en la demanda en el acápite de notificaciones el demandante señala las direcciones de notificación de los demandados, indicando la dirección de notificación de la señora ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, la siguiente:

ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, en la Calle 5 No. 15 – 26 de Chivolo Magdalena.
Email: desconocido



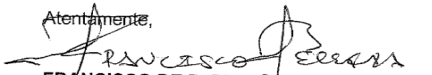
En la demanda no se solicita bajo la gravedad de juramento el emplazamiento de ninguno de los demandados, toda vez que las direcciones de notificación eran conocidas por el demandante y así lo manifestó en el acápite de notificaciones.

A través de auto de fecha 16 de mayo de 2019 se ordena la admisión de la demanda y el emplazamiento de las personas indeterminadas, en virtud de esta ordenación por secretaria se expide el edicto emplazatorio con el fin de que el emplazamiento fuese publicado por el demandante en el periódico tal como lo estipula la norma, por lo que el apoderado demandante en fecha 22 agosto de 2019 presenta memorial al despacho en el que manifiesta que realizó la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, en el periódico de domingo 11 de agosto de 2019, nótese que el demandante menciona que se emplazó a las personas indeterminadas y no a otro demandado.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2019 - 00107
DEMANDANTES:	LORENA GUZMAN ANDRADE Y OTROS.
DEMANDADOS:	MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO Y OTROS.
ASUNTO:	APORTAR PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO.

FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente, comunico a usted, que, ha sido publicado en prensa, el **EDICTO EMPLAZATORIO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, tal como consta en la hoja del periódico **LA LIBERTAD**, en su edición del día domingo 11 de agosto de 2019, el cual adjunto, para que obren en el expediente.

Atentamente,


FRANCISCO DE P. BECERRA DE LA ROTTA
C.C. No. 98.583.259 de Bello
T.P. No. 162.527 de C.S.J.



2

Posteriormente en fecha 27 de septiembre de 2019, el apoderado demandante aporta constancia de notificación de los demandados, entre ellos la notificación de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, como se muestra a continuación.

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: LORENA GUZMAN ANDRADE Y OTROS.
DEMANDADO: MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO Y OTROS.
RADICACION: 2019 - 00107.



FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente, apor to a Usted, las pruebas de entrega de las comunicaciones, para la diligencia de notificación personal de los demandados, con las constancias de que **FUERON RECIBIDAS**, y la certificación de que, **SI RESIDEN**, en las siguientes direcciones:

MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO, el día 21 de agosto de 2019, en la dirección Carrera 67 No. 67 f - 07 de Bogotá.

ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, el día 13 de septiembre de 2019, en la dirección Calle 5 No. 15 - 26 de Chivolo - Magdalena.



DISTRIVIOS
Mensajería Expresa - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03
Local - Costa Rica - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIVIOS SAS **GUIA No. N0611031**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Pertenece al proceso con número de Radicación 2019-00107
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
ANA EMILIA ANDRADE PARRAO
a la Dirección:
CALLE 5 15 26 CHIVOLO
de **CHIVOLO** fue RECIBIDA
por **ANA E. ANDRADE, PERSONAL, SI RESIDE**
el día **13** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**
Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **21** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO
Barranquilla - Principal 105 / 126 38 - 36

Cumplida con la comunicación de citacion a notificacion personal, procede el demandante a realizar la notificacion por aviso aportando dicha constancia al proceso el 10 de diciembre de 2020, así:

ABOGADO

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACION: 08001-31-53-005-2019 - 00107-00.
DEMANDANTES: LORENA GUZMAN ANDRADE Y OTROS.
DEMANDADO: MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO Y OTROS.
ASUNTO: APORTAR PRUEBAS ENTREGA AVISOS NOTIFICACION PERSONAL.

FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente, apor to a Usted, las pruebas de entrega de los **AVISOS** de notificación personal de los demandados relacionados, con las constancias de que **FUERON RECIBIDOS**, y la certificación de que, **SI RESIDEN**, en las siguientes direcciones:

MARIA DE LOS REYES ANDRADE PARRAO, el día 12 de septiembre de 2020, en la dirección Carrera 67 No. 57 f - 07 de Bogotá.

ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, el día 12 de septiembre de 2020, en la dirección Calle 5 No. 15 - 26 de Chivolo - Magdalena.

CARMEN RUTH ANDRADE PARRAO, el día 11 de septiembre de 2020, en la dirección Carrera 49C No. 94 - 33 Casa 9 de Barranquilla.

3

Siguiendo con el recuento procesal de notificaciones, es importante mencionar que el doctor PEDRO TORRES OLIVARES en calidad de apoderado de la parte demandante presentó escrito de nulidad, argumentando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)hubo una INDEBIDA NOTIFICACION del AUTO ADMISORIO de la DEMANDADA, señora, ANA ANDRADE, toda vez que, dentro del EXPEDIENTE DIGITAL de la PLATAFORMA TYBA, no se encuentra la CERTIFICACION de RECIBIDO expedida por la empresa de CORREOS, es decir que, la DEMANDADA, señora, ANA ANDRADE, no se encuentra en debida forma NOTIFICADA, en cambio, dentro del mismo EXPEDIENTE DIGITAL de la PLATAFORMA TYBA, sí se puede apreciar que, en los demás DEMANDADOS si se encuentra la CERTIFICACION expedida por la empresa de CORREOS, es decir que, los demás DEMANDADOS si se encuentran debidamente NOTIFICADOS (...)"

Frente a lo anterior, observó el despacho que de los documentos aportados como constancia de notificacion por aviso, con relacion a la demandada Ana Emilia Andrade Parrao, su notificación por aviso no se realizó bajo los parámetros del artículo 292 del C.G.P., ya que no existe certificación de la empresa de mensajería sobre la realización de la notificación por aviso, por lo que a traves de auto de fecha 12 de octubre de 2022



decretó entros, la nulidad de indebida notificación de la señora ANA EMILIA ANDRADE PARRAO.

Conforme a todo lo narrado es claro que, dentro del presente proceso NO se ha ordenado el emplazamiento de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, toda vez que la misma parte demandante siempre ha procurado realizar su notificación en la dirección aportada en la demanda, es más, presentó escrito de nulidad al notar que la notificación por aviso no se hizo en debida forma, por lo que no entiende el juzgado porqué el apoderado doctor Daniel Calabria Redondo insiste en sostener que la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO se encuentra notificada por emplazamiento, cuando de la revisión del expediente se puede ver que en todo tiempo el demandante ha procurado la notificación en la dirección física y que el edicto emplatorio y la publicación en el periódico el cual alega que está emplazando a dicha demandada corresponde en realidad es al emplazamiento de las personas indeterminadas y no de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO.

Así las cosas, el juzgado no tiene por notificada a la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO, por lo cual no es procedente señalar fecha de audiencia como lo solicita el doctor Calabria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No se accede a señalar fecha de audiencia, conforme a lo señalado en la parte motiva.
2. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la demandada ANA EMILIA ANDRADE PARRAO.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	Nº. 23
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>14 FEBRERO 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	